REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado por LUIS FERNANDO PERDOMO P.
Demandados:	**DANIEL ALBERTO POLANCO CÓRDOBA y CARLOS EDUARDO POLANCO CORDOBA**
Radicado:	No. 180013103001-**2023-00306-00.**

INTERLOCUTORIO No. 0724.

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, a través de apoderado judicial, presentó demanda en la que pretende la ejecución forzosa de créditos a su favor contenidos en pagarés y garantizados con hipoteca con cuantía indeterminada, constituida mediante escritura pública No. 0533 del 15 de marzo de 2016, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Caquetá.

La demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. P., y los pagarés como la escritura pública allegadas cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 ibídem, 621 y 709, 710 y 711 del Código de Comercio, y del certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-45137, allegado con la demanda, se establece que es de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO POLANCO CÓRDOBA, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real, y que garantiza obligaciones de DANIEL ALBERTO POLANCO CÓRDOBA.

De esta manera se colige que las obligaciones son claras, expresas y exigibles a favor de la entidad demandante y a cargo de los ejecutados, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, y en contra de los señores **DANIEL ALBERTO POLANCO CÓRDOBA y CARLOS EDUARDO POLANCO CÓRDOBA,** vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero inmersas dentro del Pagaré No. 075036110001766, correspondiente a la obligación No. 725075030324212, por las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **$95.179.490 M/CTE,** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **$14.394.389 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 09 de noviembre de 2022 hasta el 06 de octubre de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de los demandados **DANIEL ALBERTO POLANCO CÓRDOBA y CARLOS EDUARDO POLANCO CÓRDOBA,** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 075036110002204, correspondiente a la obligación No. 725075030354765, por las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **$150.000.000 M/CTE,** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **$27.779.533 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de octubre de 2022, hasta el 06 de octubre de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en contra de los demandado **DANIEL ALBERTO POLANCO CORDOBA y CARLOS EDUARDO POLANCO CORDOBA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. 075036110002327, correspondiente a las obligaciones No. 725075030360293, y No. 725075030370971, por las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **$47.500.000 M/CTE,** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **$8.343.048 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta el 06 de octubre de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

C. La suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: **DECRETAR** la acumulación de pretensiones derivadas de los pagarés allegados con la demanda (Art. 88 del C. G. P.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados señores **DANIEL ALBERTO POLANCO CORDOBA y CARLOS EDUARDO POLANCO CORDOBA,** en la forma y términos de los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante desconoce correo electrónico de los ejecutados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán a partir del día

siguiente al de la notificación de este auto; así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado a saber: Predio rural denominado La Florida, ubicado en la Vereda Holanda, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá, extensión superficiaria aproximada de 50 hectáreas, 1.500 Mts2, matrícula inmobiliaria No. 420-45137, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, con predios de SESEN RAYO MENESES. OCCIDENTE, con predios de ELOY GÓMEZ, MARIA N. ELI POLANCO y LUIS ENDO PINEDA. NORTE, con EDILMA VALENCIA y LUCAS PERDOMO. SUR, con predios de RAMIRO MURCIA.

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí decretado y expida el respectivo certificado de libertad y tradición a costa de la parte interesada.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con C.C. No. 7.703.673, y T.P. No. 102.386 del C. S. de la J., como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Apoderado General de dicha entidad, y en calidad de Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico.

NOVENO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae720f7568bf8196323bc6a1f9b0db65b04a9d081c27c4462f1a9ed96e420b7b**
Documento generado en 08/11/2023 06:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**JESSICA ALEXANDRA SALAS ANDRADE**
Asunto:	Fija fecha Audiencia
Radicación:	No. 2023-00121-00.-

AUTO DE TRAMITE

Continuando con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que se aplazó la diligencia programada para el día de hoy, ha de fijarse fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizara de manera presencial y virtual. Las partes deben asistir de manera presencial a la audiencia con el fin de absolver el interrogatorio de parte.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día trece (13) de diciembre de 2023, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreara las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c157169e2c1b6963a6b71ff776c194562af0e6354ea918849ce9035a6f4f3254**
Documento generado en 08/11/2023 06:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica